

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV N° 122/2011 SUBSECRETARIA ROJA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 14 ABR 2011

R. EX. N° 928

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DIA/N°009/2011/DIR/141 SUBPESCA, de fecha 3 de marzo de 2011, C.I. SUBPESCA N° 2473; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 122/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 122/2011, de fecha 24 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, V Etapa"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, V Etapa"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de un sistema de muestreo, detección y cuantificación periódico del VPM, VDM y VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de las toxinas (**Alexandrium catanella, Dinophysis acuta, D. acuminata, Protoceratium reticulatum, Pseudo-nitzschia australis**, respectivamente), adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución, en las aguas interiores y canales adyacentes de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, en el zona comprendida entre Cochamó (X Región) hasta Islotes Mariotti (XII Región).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y/o extraer, de acuerdo a la metodología y en los puntos de muestreo indicados en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación, las siguientes especies y en las regiones señaladas a continuación:

Región\especie	Cholga	Chorito	Almeja	Ostión
X Región de Los Lagos	24	96	96	-
XI de Aysén	468	336	276	-
XII Magallanes	36	36	-	12

En los casos en que alguno de los puntos de muestreo considerados en el estudio corresponda a un área de manejo de recursos bentónicos, el peticionario deberá tomar contacto con la organización titular del área, informando oportunamente que la actividad cuenta con la autorización por parte de esta Subsecretaría.

5.- En el marco de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las vedas establecidas mediante D.S. Nº 176 de 1983, Nº 47 de 1984, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, las actividades extractivas de muestreo que realizará, tales como:

- a) días programados para el muestreo;
- b) personal asignado a la ejecución del muestreo, con individualización completa de los buzos que participarán;
- c) localización geográfica específica del sitio de muestreo y/o extracción; y
- d) cantidad de recurso capturado por período de muestreo.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de los resultados y de las bases de datos elaboradas durante la pesca de investigación autorizada, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la misma.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2011 al interesado y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



The image shows two circular official stamps and a handwritten signature. The stamp on the left is from the 'ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA' and the 'DIVISION JURIDICA'. The stamp on the right is from the 'REPUBLICA DE CHILE' and the 'MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO', specifically for the 'SUBSECRETARIA DE PESCA'. The signature is written in black ink over the stamps and reads 'PABLO SALAZAR CARRILLO'.